Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Instrucción n° 3 de la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Instrucción N° 3 de la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de W G de V contra V V R , quien habría abusado sexualmente de dos hijas que tienen en común.

Con fundamento en que los abusos sexuales habrían ocurrido en la provincia de Misiones, donde vivía el grupo familiar, la justicia bonaerense declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado misionero rechazó esa atribución al considerar que el centro de vida de la víctima menor de edad se habría establecido en el partido de Moreno, y que razones de inmediatez y la necesidad de evitar una revictimización, determinaban la conveniencia de proseguir las actuaciones en la provincia de Buenos Aires, y así salvaguardar el interés superior de las niñas.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, en atención a que de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los abusos sexuales habrían tenido lugar en territorio misionero, donde también viviría el imputado, opino que corresponde intervenir al juzgado de instrucción de la ciudad de Puerto Iguazú.

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.07.2026 15:56:29